

ESTADOS

DE LA

UNIÓN CATÓLICA

ESTABLECIDA EN GUAYAQUIL

EL 18 DE OCTUBRE DE 1897.



Tipografía "Guayaquil"

CALLE DE SUCRE.

ESTATUTOS

DE LA

UNIÓN CATÓLICA

ESTABLECIDA EN GUAYAQUIL

EL 18 DE OCTUBRE DE 1897.



Tipografía "Guayaquil"

CALLE DE SUCRE.



UNIÓN CATÓLICA

 ATENDIENDO y acatando las atinadas exhortaciones que el Gran Pontífice León XIII, dado por la Providencia de Dios á la Iglesia Católica en estos tiempos, ha dirigido con insistencia sobre la unión que debe haber entre los Católicos del orbe entero, para el sostenimiento de los principios y sana doctrina que deben seguirse para el mejoramiento de las costumbres y para la consecución de los fines que Nuestro Divino Salvador Jesucristo se propuso al establecer su Iglesia;— exhortaciones que han sido secundadas por los Católicos de las principales naciones con brillantes resultados;—nos ha parecido deber también corresponder por nuestra parte á esos mismos fines, estableciendo al efecto, en Guayaquil, la asociación llama-

da UNIÓN CATÓLICA, que vemos floreciente en varios países aún de nuestra misma América, y que ponemos bajo la protección del Sagrado Corazón de Jesús y del Purísimo Corazón de María, Patronos Oficiales de la República; reconociendo también como Abogados en el Cielo al Glorioso Patriarca San José y á la Beata Mariana de Jesús, Azucena de Quito.

Al efecto hemos acordado los siguientes Estatutos, que deben dirigir la indicada Asociación.

DE LA ASOCIACION

Art. 1º—El fin de la “UNIÓN CATÓLICA” es estrechar los lazos de caridad que nos estimulen á la observancia de nuestros deberes; cuidando al mismo tiempo de extender nuestra acción, en cuanto nos sea posible, primero con el ejemplo, luego con la persuasión y finalmente por medio de la prensa y de cualquiera otra manera lícita y honesta, á aquellos de nuestros prójimos á quienes pueda alcanzar nuestra fraternal influencia, bien sean católicos extraviados, ó bien pertenecientes á sectas.

Art. 2º—Se entiende por lo mismo que el objeto de esta Asociación completamente se aparta y está muy por encima de aquella política cuyos fatales resultados son las divisiones, la falta de amor y cordialidad, que deben animar á la Familia Cristiana, y que, en cuanto es posible acá en la tierra, hacen felices á los individuos y á los pueblos.

Art. 3º—Y para que se vea la sinceridad con que, como verdaderos católicos, nos proponemos proceder en todo, estos Estatutos se presentarán primero á la aprobación del Prelado Diocesano, y luego se elevarán al conocimiento del Supremo Gobierno.

Art. 4º—La “UNIÓN CATÓLICA” se compone de tres Secciones, que son: el Clero, los Caballeros y las Señoras.

Art. 5°—Cada una de estas Secciones tendrá socios activos, honorarios y benefactores.

Art. 6°—Son socios activos todos los que espontáneamente, se ofrecen al cumplimiento de los presentes Estatutos y contribuyen ó con una cuota mensual según sus facultades, ó con sus servicios personales en obras que tiendan á los fines que se propone la Asociación. Del seno de ellos se nombrarán los empleados.

Art. 7°—Socios honorarios son aquellos que solamente contribuyen con una cuota mensual. A estos se les invitará para que asistan á la Junta General que anualmente ha de celebrarse.

Art. 8°—Tendrán el título de benefactores las personas que accidentalmente presten algún servicio personal ó pecuniario á la Asociación.

Art. 9°—Se exhorta á todos los individuos que hayan querido pertenecer á esta Asociación á que, por lo mismo que su timbre principal es el ser católicos, oportunamente cumplan los deberes de tales.

DE LA ORGANIZACION Y REGIMEN SOCIAL

Art. 10—La "UNIÓN CATÓLICA" tendrá Juntas Generales y Juntas Seccionales.

Art. 11—Las Generales son ordinarias y extraordinarias.

Art. 12—Las ordinarias se celebrarán cada año, el Domingo infraoctavo de la fiesta del Sagrado Corazón de Jesús, ó en otro de los días de la misma octava;—y las extraordinarias siempre que ocurra tratar algún asunto grave, á juicio del Presidente, ó á petición de alguna de las Secciones de la Asociación.

Se compondrán dichas Juntas de todos los asociados que puedan concurrir, y los que hayan concurrido, cualquiera que sea su número, podrán resolver los asuntos que les fueren sometidos, con tal

que de un modo oficial, público y anticipado se haya dado aviso, fijando el día y la hora de dicha reunión.

En esas Juntas se examinará la marcha de la Asociación, el estado de sus fondos, y todo cuanto toque á sus intereses generales.

Art. 13—Las Juntas Seccionales serán formadas por los respectivos miembros de cada una de las Secciones de la Asociación. Tendrán lugar el último domingo de cada mes.

El objeto de estas Juntas Seccionales es dar cuenta de si se ha podido conseguir alguna ventaja en el orden respectivo de cada Sección, y de los medios que quizá nuevamente puedan excogitarse para lograr mayores resultados. Los asuntos que en ellas se traten podrán ser resueltos por los Socios que hubieren concurrido.

Art. 14—La "UNIÓN CATÓLICA" será regida por un Directorio General, compuesto de Presidente, Vice-Presidente, cuatro Vocales, Secretario, Síndico y Tesorero.

Art. 15—Presidente nato es el Prelado Diocesano, y Vice-Presidente uno de los Miembros del Capítulo Catedral designado por el Prelado, para que haga sus veces, en caso necesario.

Art. 16—Vocales del Directorio General serán los dos Directores particulares de las Secciones de Caballeros y Señoras, y los dos Procuradores de las mismas.

Art. 17—Secretario y Tesorero, los dos Caballeros que desempeñen los cargos de Secretario y Colector en la propia Sección.

Art. 18—Será Síndico el que haya sido nombrado por la Junta General.

Art. 19—Cada una de las dos Secciones de Señoras y de Caballeros tendrá un Consejo Directivo particular, formado por un Director, un Promotor, dos Consejeros, un Secretario, un Colector, y un Procurador. La Sección de Eclesiásticos dependerá de la dirección que le imprima el Prelado Diocesano.

Art. 20—Al Director lo reemplazará el Promo-

tor, y á este el primer Consejero; al Secretario el segundo.

Art 21—Los antedichos empleados se nombrarán cada tres años, por escrutinio secreto y mayoría absoluta de votos, en la Junta Seccional respectiva, que tendrá lugar á fines de Diciembre del año correspondiente.

Art. 22—Caso de tener que reemplazar á alguno antes de terminar su período, el nombrado por el Directorio respectivo durará solo hasta la próxima elección.

Art. 23—El Director deberá ser un eclesiástico distinguido, para cuyo nombramiento la Junta presentará una terna al Prelado Diocesano.

Art. 24—El Procurador, aun en la Sección de Señoras, será siempre un Caballero, en lo posible abogado.

Art. 25—Tanto el Directorio General de la Asociación, como los Consejos Directivos particulares tendrán sesiones ordinarias cada tres meses, y sus resoluciones serán válidas con tal que haya mayoría absoluta de votos entre los presentes.

Estas sesiones tendrán lugar en el orden siguiente:

El Directorio General se reunirá el tercer Domingo de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre.

El Consejo Directivo de los Eclesiásticos se reunirá el primer Viernes de los antedichos meses; el Consejo de las Señoras el primer Domingo de los mismos, y el segundo Domingo se reunirá el Consejo Directivo de los Caballeros.

DE LAS JUNTAS GENERALES

Art. 26—Corresponde á estas Juntas:

1º Informarse de la marcha de la Asociación, y del estado de sus fondos;

2º Disponer cuanto se crea conveniente al incremento y progreso de la misma;

3º Aprobar ó modificar el presupuesto anual, que le presente el Directorio General;

4º Examinar las rentas que con Visto Bueno de cada sección y la aprobación del Directorio General le sean sometidas anualmente;

5º Nombrar cada tres años al Síndico por votación secreta y mayoría absoluta entre los presentes;

6º Conocer y resolver las modificaciones de estos Estatutos que crea convenientes el Directorio General;

7º Fallar en última instancia en los casos de su incumbencia; y,

8º Se recomienda de un modo especial al celo de la Junta General y de los Asociados, la propaganda de libros, folletos, hojas sueltas, etc., el establecimiento y sostenimiento de Escuelas Católicas, Conferencias y Catecismos, y la fundación de un periódico diario.

DEL DIRECTORIO GENERAL

Art. 27—Son atribuciones del Directorio General:

1ª Procurar el buen régimen y adelanto de la Asociación;

2ª Formular los Estatutos Generales y los Reglamentos especiales de las diversas obras que la Asociación tome á su cargo;

3ª Cuidar de la fiel observancia de los presentes Estatutos, y hacer cumplir las disposiciones de las Juntas Generales;

4ª Convocar á la Asociación á Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias;

5ª Nombrar comisiones que representen á la Asociación ó se ocupen de los asuntos que se le encomiende;

6ª Determinar las obras á que haya de dedicarse la Asociación, y someterlas á la Junta General;

7^a Oír y resolver las solicitudes y reclamos que se le presenten, pasándolos á la Junta General en caso necesario;

8^a Formar al fin de cada año el proyecto de Presupuesto General para el año siguiente y someterlo á la aprobación de la Junta General;

9^o Autorizar los gastos extraordinarios;

10^a Revisar anualmente, por medio de una Comisión, las cuentas del Tesorero, y con su informe pasarlas á la Junta General para su fallo definitivo;

11^a Presentar anualmente á la Junta General una memoria detallada de los trabajos de la Asociación, de la inversión de sus fondos, de la alta ó baja de los socios y su causa, de las dificultades que se hubieren presentado en la práctica de estos Estatutos y de los Reglamentos particulares, y de las modificaciones que juzgare oportunas;

12^a Crear sucursales en los lugares que crea convenientes;

13^a Ponerse en relación con otras sociedades análogas dentro y fuera de la República.

DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS

SECCIONALES

Art. 28—Deberes y derechos de estos Consejos son:

1^o Confirmar la admisión de los Socios, de acuerdo con la mayoría;

2^o Informarse del estado de los fondos y de su correspondiente inversión;

3^o Excogitar y proponer á la Junta General, por medio del Directorio de la Asociación, las reformas que se juzguen convenientes;

4^o Nombrar las Comisiones que fuere menester.

DEL PRESIDENTE

Art. 29—Toca al Presidente del Directorio General:

1º Convocar por Secretaría, ó mediante la prensa, tanto á las Juntas Generales, como al Directorio; presidir sus sesiones; firmar las actas con el Secretario; comunicár por sí ó por Secretaría, según los casos, las resoluciones que se dicten, ya sea por el Directorio, ya por las Juntas Generales;

2º Firmar las órdenes de pago que estén conformes con el Presupuesto general, ó con el de gastos extraordinarios aprobados por la Junta General ó el Directorio respectivamente;

3º Usar el sello oficial de la Asociación;

4º Nombrar las Comisiones que fuere menester;

5º Redactar la Memoria que ha de presentar anualmente á la Junta General de la Asociación;

6º Velar por la exacta observancia de los Estatutos, particularmente en lo tocante á cada Sección y á los empleados respectivos; cuidar de una manera especial de que el Secretario y el Tesorero tengan siempre bien arreglados y con el día los libros y demás negocios de su incumbencia; y

7º Desplegar todo su celo y actividad por el mayor incremento y progreso de la Asociación.

DEL VIPRESIDENTE

Art. 30—Sus atribuciones son las mismas que las del Presidente, cuando éste se halle impedido para desempeñarlas.

DE LOS VOCALES Y CONSEJEROS

Art. 31—Los Vocales asistirán á las sesiones del Directorio General, y los Consejeros á las del Consejo Directivo de que sean miembros, debiendo tomar par-

te en las discusiones, é ilustrar y aconsejar en los asuntos que se traten.

Toca también á los Vocales, según su orden, suplir al Vicepresidente en caso de ausencia. El Promotor será suplido por el primer Consejero; el Secretario por el segundo.

Vocales y Consejeros deben trabajar de consuno en cuanto sea conducente á los fines de la Asociación.

DE LOS SECRETARIOS

Art. 32—Los deberes y atribuciones de los Secretarios son estos:

1º Convocar debida y oportunamente, cuando se lo indique el Superior, las sesiones del Cuerpo á que pertenecen;

2º Redactar las Actas de las antedichas sesiones y presentarlas en la sesión inmediata siguiente para su aprobación, copiándolas luego en el Libro respectivo que firmará en unión del Presidente, llevándolas con el día. Se irá formando un libro, por orden alfabético, de las resoluciones que se vayan tomando;

3º Tener un Registro detallado de los Socios activos, otro de los honorarios y un tercero de los Benefactores; dar razón al Tesorero de todos los que contribuyen con dinero para su oportuna recaudación;

4º Tendrán también un Libro Copiador de notas oficiales, según el orden cronológico con que vayan pasándose. A este Libro acompañará el respectivo índice alfabético;

5º Autorizar las copias que se mandaren expedir;

6º Cuidar y tener bien arreglado el archivo, y presentar los libros de su cargo en cada una de las sesiones ordinarias trimestrales. Los Prosecretarios harán las veces de los Secretarios cuando éstos se hallaren impedidos teniendo las mismas atribuciones que ellos. Desempeñará este cargo uno de los

Procuradores en el Directorio General y el segundo Consejero en los Consejos Seccionales.

DEL TESORERO Y LOS COLECTORES

Art. 33—Corresponde á unos y otros respectivamente:

1º Recibir ó recaudar, según el caso, las cuotas de los Socios y las dádivas de los Benefactores;

2º Guardar cuidadosamente todos los fondos, bajo su más estricta é inmediata responsabilidad no, pudiendo darles ninguna otra inversión fuera de la que prescriben los Estatutos de la Asociación, y depositando en un Banco el sobrante;

3º Llevar cuenta exacta y documentada tanto del ingreso como del egreso; dar razón de los fondos al Directorio ó Consejo respectivo, en las sesiones trimestrales, y presentar anualmente la cuenta general de los fondos que hayan estado á su cargo;

4º Suministrar los datos y explicaciones que se les pidieren por el Superior respectivo; y

5º Pagar, con arreglo á estos Estatutos, los presupuestos y órdenes respectivas, con el *Páguese* del Presidente.

DEL SINDICO

Art. 34—Las atribuciones del Síndico son:

1ª Ejercer la personería de la Asociación, y representarla en las asuntos que le encomiende el Directorio General;

2ª Informar á este, un mes antes de la Junta General anual, sobre el estado de los asuntos de su cargo, y emitir su dictamen en todos los casos que el Directorio lo solicite.

DE LOS DIRECTORES SECCIONALES

Art. 35—Corresponde á los Directores Seccionales:

1^a Indicar al Promotor de la Sección respectiva que convoque á reunión extraordinaria ya sea del Consejo Directivo, ya de la Junta Seccional, cuando fuere menester;

2^o Presidir las sesiones á que concurra y dirigir las discusiones en las mismas; y

3^o Cuidar con especialidad de la parte formal de su correspondiente Sección.

DE LOS PROMOTORES

Art. 36—Las atribuciones de los Promotores son las siguientes:

1^a Convocar por medio del Secretario, debida y oportunamente ya sea á la Junta Seccional, ya al Consejo Directivo correspondiente, siempre que lo primero sea pedido ó por el Director respectivo, ó por el Consejo, ó por cinco miembros de la propia Sección;

2^a Presidir el Consejo y las Juntas en ausencia del Director;

3^a Poner el *Visto Bueno* á los pagos que sean conformes con el Reglamento;

4^a Firmar todos los documentos relativos á su Sección;

5^a Cuidar de la fiel observancia de los Estatutos, y procurar el mayor adelanto de la Sección respectiva;

6^o Hacer que sean exactamente cumplidas las disposiciones superiores; y

7^o Aceptar interinamente Socios á su Sección de acuerdo con los dos Consejeros.

DE LOS PROCURADORES

Art. 37—El oficio principal de los Procuradores Seccionales es representar á la Sección respectiva en el Directorio General en que desempeñan el cargo de Vocales.

Tócales también en general y de un modo especial cuidar de los intereses materiales de la Sección á que pertenecen.

Si fueren Letrados serán los Consultores natos de la Sección en los puntos de Derecho.



*Administración Apostólica de la Diócesis.—Guayaquil,
á 24 de Octubre de 1897.*

*Convencidos de los grandes bienes que está llama-
da á producir la Asociación "Unión Católica", tene-
mos á bien aprobar los presentes Estatutos, aplaudien-
do el celo y nobles miras de las personas que, secundan-
do los deseos de la Santa Sede, han iniciado y establecid^o
obra tan oportuna, que recomendamos instantemente á
todos los fieles de esta Diócesis.*

Pío Vicente Corral.

Melquiades Morales,
Secretario.

